

1 / 1322

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 MAYO 2009

**VISTO:** La solicitud presentada por delegados del Congreso Obrero Textil y de Unión Obrera Fibratex, a fin de que se otorgue a trabajadores de Fibratex S.A., prórroga del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, al amparo de lo previsto por el decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

**RESULTANDO:** Que la caída en la actividad de la Empresa ha determinado el envío del personal indicado al Seguro de Desempleo.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos estipulados por el artículo 10 del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

-----II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.-----

-----III) Que teniendo en cuenta los períodos de subsidio ya utilizados por cada trabajador conforme a la normativa aplicable, habrán de concederse prórrogas de diferente extensión, según los casos.-----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto- ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

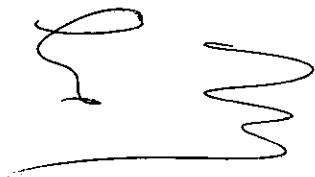

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

1°.- **AMPLÍASE** el plazo del beneficio de subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la empresa **FIBRATEX S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo, por el plazo de 30 (treinta) días en el caso de 1 (un) trabajador y de 60 (sesenta) días en el caso de 2 (dos) trabajadores, o el saldo del subsidio de que pudieren gozar al amparo de la norma citada en el **ATENTO**, si éste fuere inferior.-----

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta resolución se concede, se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7° del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DI. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República